



TRATAMIENTO APLICABLE A LAS SUCURSALES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN EL EXTRANJERO DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL PERU

*ANA MARIA DAVILA
SHEILA ESPINAL CRAGG*

CONDICIÓN DE DOMICILIO

- El artículo 7° de la LIR señala: *“Las personas jurídicas se considerarán domiciliadas en el Perú cuando estas se hayan constituido en el país”*.
- Numeral 3 del Artículo 4° del RLIR señala: “La condición de domicilio es extensiva a las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior establecidos por personas domiciliadas en el país”.
- No es claro el tratamiento a las transacciones entre una persona jurídica constituida en el Perú y su sucursal del exterior.



Sistemas de atribución de rendimientos al establecimiento permanente

- **El principio de contabilidad separada**
- **El principio de balance consolidado**

ARGENTINA

- El artículo 129º de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece lo siguiente: “ *A fin de determinar el resultado impositivo de fuente extranjera de los establecimientos estables a los que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse registraciones contables en forma separada de las de sus titulares residentes en el país y de los otros establecimientos estables en el exterior de los mismos titulares, realizando los ajustes necesarios para establecer dicho resultado.*”

A los efectos dispuestos en el párrafo precedente, las transacciones realizadas entre el titular del país y sus establecimientos estables en el exterior, o por este último con otros establecimientos permanentes del mismo titular, instalados en terceros países, o con personas u otro tipo de entidades vinculadas, domiciliadas, constituidas o ubicadas en el país o en el extranjero se considerarán como partes vinculadas, entendiéndose que aquellas transacciones dan lugar a contraprestaciones que deben ajustarse a lo que hubieran convenido terceros que, revistiendo el carácter indicado, llevan a cabo entre sí iguales o similares transacciones en las mismas o similares condiciones.(...)”

ESPAÑA

- *Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las operaciones llevadas a cabo entre las sociedades residentes en España y sus establecimientos permanentes en el exterior son consideradas como transacciones con terceros para propósitos fiscales.*
- *Las rentas obtenidas por la sucursal o establecimiento permanente deberán integrar la base imponible de la casa matriz como una renta de fuente extranjera y a su vez, tributarán en el Estado de la Fuente*

CASO PERUANO

- *El numeral 11 del artículo 24° del Reglamento de la LIR señala que cuando una empresa domiciliada en territorio peruano tenga uno o más establecimientos permanentes en el extranjero, existirá vinculación entre la empresa domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes.*
- *Recomendación: Introducir en la LIR normas que permitan aplicar el principio de ente separado a fin de definir el tratamiento a las transacciones entre personas jurídicas constituidas en el Perú y sus sucursales del exterior.*